

Para: SUBGERENTES, DIRECTORES, SECRETARIA DE ASUNTOS CORPORATIVOS

Asunto: CONTROL Y SEGUIMIENTO PARA SUPERVISORES E INTERVENTORES

Fecha: 15 de junio de 2021

Estimados funcionarios

Con el ánimo de continuar con la importante labor que adelanta Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. en lo relacionado con el control, vigilancia y tutela administrativa de la contratación delegada a cada una de las áreas a su cargo, a continuación, realizo las siguientes observaciones:

PRIMERA: Frente a los **Concursos de Méritos por regla general** se establecen entre otras **condiciones definitivas** la "*descripción de la forma como se puede satisfacer la necesidad*" con el propósito de atender las necesidades de la entidad contratante". Con la ejecución del proyecto de consultoría, se plantea una solución integral a las necesidades a contratar.

SEGUNDA: La elaboración de los análisis, procedimientos y estudios, generaran un esquema de inversiones, proporcionando al Departamento de Cundinamarca una herramienta fundamental y estratégica de planeación y ejecución de proyectos requeridos para suplir las necesidades de la entidad contratante (Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.)

TERCERA: Uno de los componentes determinantes de los concursos de méritos es el **equipo de trabajo** relacionado con el **personal mínimo requerido para la ejecución del contrato**, dentro del contexto de las actividades a desarrollar y teniendo en cuenta la magnitud de las actividades del contrato resultante del proceso.

CUARTA: Dependiendo de la necesidad a contratar, objeto y alcance contractual, la Entidad requiere contar con un grupo de profesionales y/o técnicos y/o tecnólogos y en general con recurso humano que garantice el cumplimiento de especificaciones y normas técnicas vigentes, actividades administrativas, legales, contables, financieras, ambientales y presupuestales, establecidas en los pliegos de condiciones, velando porque éstos se realicen, de la manera que fueron planeados y se alcancen las metas previstas.

Conforme a lo anterior, para la ejecución de las actividades de consultoría, es imprescindible que se vigile, de acuerdo a los documentos precontractuales y que hacen parte de cada proceso, que el proponente cuente con el equipo de personal, así:

PLAN DE CARGAS DE TRABAJO *La Entidad ha establecido para la ejecución del contrato derivado del presente proceso de selección, un equipo humano mínimo requerido, con la formación académica, experiencia específica dedicación requerida, para dar cumplimiento tanto en plazo como en calidad el objeto contratado. Conforme a lo anterior, el plan de cargas de cada uno de los proyectos corresponde a:*

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL EQUIPO MINIMO REQUERIDO

QUINTA: Como puede observarse en el siguiente apartado de un proceso, uno de los factores de evaluación con mayor puntuación dentro del **Concurso de Méritos** es precisamente la relacionada con el equipo profesional:

FACTORES DE EVALUACION *Con el propósito de realizar los estudios y análisis comparativos de las propuestas y teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva establecidos el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias, se han adoptado los siguientes criterios para la ponderación de las propuestas:*

(...)

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL PUNTUABLE DEL EQUIPO PROFESIONAL EVALUABLE. MAXIMO 590 PUNTOS

Para la valoración de la experiencia específica adicional del equipo profesional evaluable se tomarán como referencia la formación académica adicional a la habilitante, así como los contratos aportados como evaluables y se asignará la puntuación con base a lo establecido para cada caso.

SEXTA: El proceso de selección objetiva del Concurso de Méritos cuando es adjudicado es gracias entre otros aspectos a los siguientes aspectos: **personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, plan de cargas de trabajo, experiencia específica adicional puntuable del equipo profesional evaluable, funciones y responsabilidades del equipo mínimo requerido.**

Conforme a las anteriores consideraciones, se hace imperativo hacer las siguientes recomendaciones para el control y vigilancia:

1. El **contrato de consultoría** está definido en la **Ley 80 de 1993** como aquel que tiene por objeto, entre otras actividades, la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, la asesoría y la dirección, y se caracteriza, en palabras del Consejo de Estado, porque **"sus obligaciones tienen un carácter marcadamente intelectual, como condición para el desarrollo de las actividades que le son propias"**
2. "El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, **no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato**. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, **las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato**. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, **pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso** y, más allá, durante la vida del contrato. En cuanto a la elaboración del pliego, la Sala ha precisado que la entidad licitante tiene a cuenta suya la carga de claridad y precisión dispuesta, entre otras normas legales, en el artículo 24, numeral 5, literales b, c y e de la Ley 80 de 1993, ya referido, que garantiza la selección transparente y objetiva del contratista". **Nota de Relatoría Consejo de Estado**": Se cita la sentencia **12344 del 3 de mayo de 1999**.
3. *Consejo de Estado Sección III E-10779 de 2004 «(...) la regla general es que adjudicatario y entidad se sometan a lo dispuesto en el pliego de condiciones, incluso respecto del contenido del contrato que han de celebrar, porque el mismo rige no sólo el procedimiento de selección del contratista, sino también los elementos del contrato que ha de celebrarse. Sin embargo, es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario. (...)»*

Conforme a lo anterior, el **adjudicatario** y posterior **contratista** junto con la entidad contratante (EPC) se deberán obligar estrictamente *a lo dispuesto en el pliego de*

condiciones, propuesta y por ende al contenido del contrato suscrito, porque el mismo rige los elementos de la ejecución contractual. Es por ello, que los supervisores y/o interventores tienen el deber y la facultad de realizar el seguimiento contractual que permita lograr el cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista, según sea el caso y en el marco de sus competencias. Así, mismo interventores y supervisores deberán exigir informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente; protegiendo de esta manera los intereses económicos y administrativos de **Empresas Públicas de Cundinamarca** en su condición de **contratante**.

Sin más particulares, agradezco el valioso trabajo que desde cada una de sus áreas se viene adelantando y resalto la estricta observación y cumplimiento de sus funciones dentro del marco jurídico establecido.

Con todo respeto,



WILLIAM RICARDO GÓMEZ ARISTIZÁBAL
Subgerente General
Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.

Proyectó: John Alberto Franco Torres /Asesor Subgerencia General

